



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

LXXXVIII))

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 3 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.963

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares N.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

agosto de 1962

Continúa el Acuerdo N° 1379

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

Nombramientos

Sensenti

Roberto Valle	Gdía. en vez de	Vicente Martínez
Abraham Posadas Fuentes	" " "	Flavio Sánchez
Justino Cartagena	" " "	Gregorio Vásquez

Belén Gualcho

Melgar Sánchez	Gdía. en vez de	Ramón López García
	" " "	Isabel Robles

TRANSFERENCIAS

Sensenti

de la Sub-Delegación de Belén Gualcho, a la Sub-Delegación de la guardia Ramón López G., en sustitución de Sebastián Mateu.

Belén, Gualcho

de la Sub-Delegación de Sensenti a la Sub-Delegación de Belén, Gualcho guardias siguientes:

Gregorio Vásquez	Gdía. en vez de	Edgar Aguilar León
Mateu	" " "	Rafael V. Peraza

DEPARTAMENTO DE COPAN

NOMBRAMIENTOS

Santa Rosa de Copán

Benigno Ramos	Gdía. en vez de	Ciro A. Claros
Guillermo López Ramírez	" " "	José Hernández
Constantino Landa Verde	" " "	Eduardo Mejía Lara
José Erasmo Romero	" " "	Emilio Portillo P.
José Ovidio Moreno	" " "	Marco Antonio Vásquez

Sección de Tránsito

Arturo Fuentes	Gdía. en vez de	Fernando Pineda
----------------	-----------------	-----------------

Dulce Nombre

Roberto Hernández	Gdía. en vez de	Antonio Miranda
Dubón Flores	" " "	Arnulfo Recinos

Trinidad

Díaz	Gdía. en vez de	Carlos Chinchilla
------	-----------------	-------------------

DEPARTAMENTO DE COLON

NOMBRAMIENTOS

Trujillo

Manuel Mejía	Gdía. en vez de	Modesto Carranza
Martínez	" " "	Rodolfo Manzanares

Iruya

García	Gdía. en vez de	Santos Medina
--------	-----------------	---------------

Savá

Munguía V.	Gdía. en vez de	Catalicio Arias
Epifanio Alvarro	" " "	Eulogio R. Rodríguez

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 544 al 577, inclusive—Julio de 1961.
AVISOS

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

NOMBRAMIENTOS

Comayagua

Porfirio Guillén Izaguirre	Gdía. de Tráns.	Francisco Martínez
----------------------------	-----------------	--------------------

Taulabé

Pablo Castellanos	Gdía. en vez de	Marcelino Córdova
-------------------	-----------------	-------------------

San Luis

Tiburcio Martínez P.	Gdía. en vez de	Francisco Moncada
----------------------	-----------------	-------------------

DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

NOMBRAMIENTOS

Canquira

Otis Victor Haylock	Gdía. en vez de	Johnny Godfrey
---------------------	-----------------	----------------

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

NOMBRAMIENTOS

La Esperanza

Adalberto Hernández Reyes	Sgto. en vez de	Pomplio Reyes
Eugenio García	Gdía. en vez de	Fernando García
Leonidas Hernández M.	" " "	Juan García
Braulio Sánchez V.	" " "	Jesús Hernández
Braulio Rodríguez V.	" " "	Eulogio Mejía
Félix González	" " "	Manuel Pineda Melgar
Zacarías Gutiérrez Sánchez	" " "	Ernesto Vargas M.

Jesús de Otoro

Adalberto Guevara	Gdía. en vez de	Ricardo Castillo
-------------------	-----------------	------------------

San Antonio

Paulo Izaguirre	Gdía. en vez de	Julio César Gómez
Nicolás de Tolentino M.	" " "	Santiago Gómez
Martiniano Ramos	" " "	José Mejía
Angel Márquez	" " "	Ricardo Ramos V.

San Juan

Aquilino Mejía	Gdía. en vez de	Presentación Méndez
Pablo López G.	" " "	Gregorio Méndez
Román Gómez G.	" " "	Miguel Reyes R.

Guardia Civil Móvil

Antonio Salazar	Sgto. en vez de	Andrés Pérez S.
Pomplio Sánchez G.	Gdía. en vez de	Santos L. Domínguez G.
J. Cruz Manueles	" " "	Nicomedes Pérez

TRANSFERENCIAS

San Juan

Transferir al guardia Jesús Hernández de la Delegación de La Esperanza a la Sub-Delegación de la Guardia Civil de San Juan, en sustitución de Ovidio Cantarero.

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

NOMBRAMIENTOS

Juticalpa

Antonio Cáceres	Gdía. en vez de	Miguel Angel Ayala
Herlindo Laines	" " "	Francisco Orellana
J. Miguel Romero	" " "	Juan C. Padilla

Catacamas

Angel Mendoza M.	Gdía. en vez de	Antonio Laines
Héctor Rosales Rivera	" " "	Hipólito Ulloa Mejía

(Continúa)

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 544

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1961.

Vista la solicitud presentada con fecha doce de mayo de 1961 por el señor Emilio España Valladares, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, en su carácter de representante de la Cervecería Tegucigalpa, S. A., de este mismo domicilio, contraída a pedir el registro inicial de la marca de fábrica que se identifica por el emblema de una figura humana, con el título o mote siguiente: "Goce la vida, gócela ahorita, con "Imperial" exquisita", que sus representados han adoptado y venido usando desde hace algún tiempo colocando tal lema sobre los envases contentivos del producto denominado Cerveza Imperial y el que, una vez debidamente registrado será aplicado sobre toda clase de objetos o materias, por impresión, litografía, fundición, estampado y en cualquier forma de uso posible para la manifestación comercial e industrial sin limitación alguna y sin reservas de colores y expresión de tipos gráficos.

Resulta: Que a su solicitud acompañó testimonio de la escritura pública de poder autorizada por el Notario don Daniel Casco L., el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Resulta: Que con fecha dieciséis de mayo del año en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda admitió la solicitud mencionada y tuvo como representante de la "Cervecería Tegucigalpa, S. A." al señor Emilio España Valladares.

Resulta: Que como consecuencia de la admisión de dicha solicitud se realizaron las publicaciones de Ley en el Diario Oficial "La Gaceta", según aparece de sus números 17.380, 17.388 y 17.397, correspondientes a los días 20 y 30 de mayo y 9 de junio del año en curso, respectivamente.

Considerando: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, a través de la Oficina respectiva sólo es competente para registrar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, sin que le sea dable la inscripción de lemas.

Considerando: Que se considera como marca de comercio o de fábrica todo signo, emblema o nombre especial que los comerciantes o industriales adopten en sus artículos o productos para distinguirlos de los de otros industriales o comerciantes que fabriquen o negocien en artículos de la misma especie y que se entiende por "Lema" en cambio, al decir del autor de nuestro Código de Comercio, don Joaquín Rodríguez y Rodríguez, "al conjunto de palabras que expresan un concepto, una frase hecha utilizada distintamente por una negociación o para una mercancía".

Considerando: Que la frase "Goce la vida, gócela ahorita, con "Imperial" exquisita" no constituye marca de fábrica de conformidad con el concepto legal anteriormente dado y, por el contrario, tiene todos los caracteres de un lema.

Considerando: Que por otra parte, obran en poder del Ejecutivo informes fidedignos de que el referido lema se encuentra ya debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad capital y en el de San Pe-

dro Sula, departamento de Cortés, y que su propietario corresponde a la Cervecería Carta Blanca de Tegucigalpa, S. A.

Considerando: Que corresponde al Estado impedir, dentro de lo posible, la competencia desleal y la ejecución de hechos que impliquen una deshonrosidad evidente y que deseen recurrirse con un manto de aparente legalidad.

Por tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 5° y 309 de la Constitución; 1° y 30 de la Ley de Marcas de Fábrica; 425, número II, letra b) 667 y demás aplicables del Código de Comercio y 85 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Declarar la nulidad del expediente formado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda con motivo de la solicitud presentada por la Cervecería Tegucigalpa, S. A., de este domicilio, contraída a pedir el registro como marca de fábrica del lema "Goce la vida, gócela ahorita, con "Imperial" exquisita", a partir del auto de dieciséis de mayo del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 467 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 21 de junio recién pasado, en el sentido de que la Srta. Rosario Sierra Zúñiga, nombrada como Encargada de Entregar Paquetes, en la Oficina de Paquetes Postales dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo de ley, y no el sueldo tope como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 546

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

**TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

CAPITULO XIII

EDITORA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-G, Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 23.547.99.

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 23.547.99.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 547

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pablo López Gil, Conserje de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución del señor Armando Alvarado G., que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 548

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar al Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, gestione y suscriba un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la cantidad de (\$ 2.250.000.00) dos millones, doscientos cincuenta mil dólares; y

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda al Dr. Dávila las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 549

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3405, suscrito por el señor Virgilio Jeyá

Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Irma Moody, mayor de edad, soltera, Profesora y Misionera Evangélica, de nacionalidad estadounidense y residente en esta ciudad, en su carácter de apoderada del señor David Aaron Bange, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 186694 de fecha 11 de abril del año en curso a favor del señor David Aaron Bange, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 11 de abril del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Irma Moody, de generales indicadas y apoderada del señor David Aaron Bange, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 550
Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 2977, suscrito por el señor de mando Molina, Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Miriam Virginia Jeffrey Rehill, mayor de edad, casada, ciudadana norteamericana y residente en esta capital, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135313, de fecha 2 de marzo del presente año, a favor de Miriam Virginia Jeffrey Rehill, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 2 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Miriam Virginia Jeffrey Rehill, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 551

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las Partidas siguientes:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO II

COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO

2.—Guardia de Honor Presidencial

Pda. 3-G Vestuario y ropa para personal (Guardia de Honor) L.6.000.00

CAPITULO VIII

ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL DISTRITO CENTRAL

5.—Gastos de Inversión

Pda. 1-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias L.6.000.00

T O T A L

Las ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 5-X, Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo XIV, División Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 552

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1961.

Para resolver el Oficio N° 1067, suscrito por el señor Joys Moncada, en su calidad de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Pedro Venancio Vázquez E., mayor de edad, comerciante, de nacionalidad cubana y vecino de este Distrito Central, la cantidad de L. 200.00) doscientos lempiras, como garantía por su estancia en el país como extranjero.

Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 15022, de fecha 25 de febrero del año en curso, a favor del señor Pedro Venancio Vázquez E., ante el cual se acredita haber pagado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el motivo de que se hace mérito fue devuelto con fecha 25 de febrero del año, habiendo transcurrido por lo tanto los tres meses a que refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Pedro Venancio Vázquez E., la cantidad de L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 553

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1961.

Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, por el señor Paúl J. Holsen, en representación de la Cervecería Tegucigalpa, del distrito de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de L. 14.442 timbres y dos lempiras con veintinueve centavos (L. 72.21), valor que se ha hecho mérito para refrescos que fueron suministrados con instrucciones del Banco Central de Hon-

duras, al ser descontinuado el uso de timbres por el control de producción a través de Contadores, en su planta de Choluteca.

Resulta: Que con fecha veinte y seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitieran el Informe correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, en la parte pertinente de sus informes dijeron:

1°—Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: esta Auditoría General de Aduanas con el razonamiento que antecede es de opinión porque se devuelva a la Cervecería Tegucigalpa, S. A., la cantidad de (L. 72.21), setenta y dos lempiras, veintinueve centavos de lempira, tal como lo solicita en el presente escrito".

2°—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "En consecuencia esta dependencia es de opinión porque se devuelva al señor Paúl J. Holsen, representante de la Cervecería Tegucigalpa, S. A., la suma de L. 72.21".

Considerando: Que de conformidad con los informes que an-

teceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Paúl J. Holsen, representante de la Cervecería Tegucigalpa, S. A., la cantidad de setenta y dos lempiras con veintinueve centavos de lempira (L. 72.21), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 554

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Paz, Vigilante en la Sección de Control de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber desempeñado hasta hace poco esas funciones, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 555

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 88, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L. 8.573.50

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L. 8.573.50

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 556

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

3.—Gastos de Inversión

Pda. 1-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias L. 400.00

2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 5-X, Imprevistos, Sección 4.—Gastos Diversos, del mismo Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 557

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

10.—Gastos de Inversión

Proyectos a Financiarse con Préstamos

Contratados en el Exterior

Pda. 26-G Pavimentación carretera del Sur (Proyecto N° 3) L. 450.000.00

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

PRESTAMOS

Deuda de divisas extranjeras

Préstamo BIRF DLF: Pavimentación

Carretera del Sur L. 450.000.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 558

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO XV

ESTABLECIMIENTOS GUBERNAMENTALES

CAPITULO I

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

20.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina L.6.270.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 4-X Imprevistos, Sección 22.—Gastos Diversos, del mismo Capitulo y Titulo antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 559

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor René Mejía Medina, Guarda de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Fidel Velásquez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santiago M. González, Delegado de Fábrica, en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Jorge Antonio Canales Mejía, quien pasará a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por estar en la actualidad desempeñando el puesto de Contador Secretario de la Administración de Rentas de El Paraíso, a partir de la fecha en que tome

posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 561

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Alonso Fuentes, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en sustitución del señor Filemón López Gámez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 6° del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Irma Collier de Ocano, Oficinista Primera en la Sección de Servicio de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Sa-

lomón Alvarado L., quien causó baja el 30 de junio próximo pasado.

La nombrada devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 6° del mismo Presupuesto, a partir del 1° de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Edmar Viana Castillo, Contador Secretario de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, en sustitución del señor José David Almendárez, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 548 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 17 de los corrientes, por el cual se autorizó al Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, gestionara y suscribiera un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la cantidad de (\$ 2.250.000.00) dos millones, doscientos cincuenta mil dólares.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 565

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

la Administración de Rentas del departamento de Lempira, a las personas que a continuación se detallan:

Nombramientos

Buenaventura Torres Corea, Agente de Especies Fiscales en Candelaria, en sustitución del señor Nefitaki Urbina, que renunció. Guillermo Castellanos Juárez, Guarda, en lugar del señor Luis Melgar L., que renunció.

2°—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 566

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Antonio Canales Mejía, Contador Secretario de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, en sustitución del señor Santiago M. González, quien pasará a otro puesto de la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un traslado, ya que en la actualidad desempeña el puesto de Delegado de Fábrica en Yuscarán, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 567

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pedro Henríquez Ruiz, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor J. Rafael Cárcamo, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto Gral. de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 568

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

Visto el Oficio que dice: Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 24 de julio de 1961.—N° GK-205-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Doctor Ramón Villada Morales	L. 440.11
Lic. Roberto Perdomo Paredes	25.28
Lic. Héctor Orlando Gómez Cisneros	147.92
St. Edgardo Juárez Padilla	17.68
Sr. Rigoberto Sánchez Espinal	42.54
Sr. Pedro Mora Durón	17.96
Sr. Ricardo Varela Lazo	11.25
Sr. Luis Napoleón Bográn G.	18.00
Sr. Denis Aguiluz Ferrary	18.30
St. Armando Ayala Avila	18.00
Srita. Paca Sánchez Aguilera	20.63
Sr. Luis R. Sorto Sandoval	18.00
Sr. J. Roberto Rivas Gómez	2.76
Sr. Alfredo Mejía Lara	18.00
Sra. María del Socorro Ardino de Salinas	18.00
Sr. Marco T. Banegas Reyes	19.53
Sr. Rafael Camacho Aguilar	99.99
Sra. Margarita de Castellanos	46.17
Srita. Soledad Mora Durón	3.36
Srita. María Luisa Rivera Zapata	10.05
St. Alwyn Turley Bades	32.04
Sr. Simón J. Kawas	11.24
Sr. Bishara J. Kawas	9.21
Sr. Luis Landa Escobar	88.92
St. Tomás Calix Moncada	147.06
Sr. Marco Antonio Nájera	30.99
Srita. Gohia Isabel López Irias	19.17
Sr. José Reynaldo González S.	5.39
Sra. Dorcas Gloria C. de González	16.80
Sr. Tomás Arita Quiñonez	15.45
Señor Marco Antonio Avilés Ardino	3.80
Sr. José Paul Castro Blanco	250.00

TOTAL... L.1.643.11

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo, el 6 de julio del corriente año, previo examen de las declaraciones respectivas efectuadas por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de un mil seiscientos cuarenta y tres

lempiras con once centavos ... (L. 1.643.11).—Muy Atentamente. Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de un mil seiscientos cuarenta y tres lempiras con once centavos (L. 1.643.11), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 569

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, Titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, a efecto de que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, gestione y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, un préstamo hasta por la cantidad de (L. 2.250.000.00), dos millones doscientos cincuenta mil dólares. El contrato correspondiente, podrá ser suscrito con ocasión de la Reunión Extraordinaria del Consejo Económico y Social, que tendrá por sede la ciudad de Montevideo, Uruguay, a partir del 5 de agosto del corriente año.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y uno, por R. Picciotto & Cia., del comercio de esta ciudad capital, en representación propia contraída a pedir la devolución de quinientos seis Lps. con cuarenta y nueve centavos (L. 506.49) pagados por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que con fecha veinte de enero del mismo año, la Secretaría de Economía y Hacienda, dio traslado de la solicitud pre-

sentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto y al no constar a esta Contaduría si venían o no tomates o pasta de tomate, es de opinión y salvo mejor criterio de esa superioridad porque no se conceda la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se devuelva al solicitante la cantidad de quinientos seis lempiras con cuarenta y nueve centavos (L. 506.49), expresando en la parte concluyente de sus respectivos informes lo siguiente:

1°—Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: Esta oficina opina porque la devolución no procede".

2°—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Que habiéndose estudiado detalladamente las pruebas y demás argumentos expuestos por el solicitante, así como los informes rendidos por la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés y Auditoría General de Aduanas, hemos llegado a la conclusión de que la presente solicitud No Procede. En consecuencia esta Dependencia se apeg a los Informes evacuados por las susodichas oficinas".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 571

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José de la Paz Herrera, Chequero de Mercaderías a Bordo, en la Sección de Servicio de Equipajes, dependiente de la Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Tules Edgardo Valle Seguí, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e In-

gresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1961.

Considerando: Que si bien el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente determina claramente lo que debe entenderse por ganancias de capital, así como la base para establecer tal elemento en la formación de la renta bruta de los contribuyentes individuales y mercantiles, no es menos cierto que en manera alguna se refiere o regula las utilidades que en el mismo concepto puedan adquirir las personas que enajenan bienes muebles o inmuebles adquiridos a título de herencia o donación por cuanto en estos casos dicho cuerpo reglamentario no prescribe cuál es el precio o costo de adquisición para los herederos o donatarios.

Considerando: Que por tales razones se hace necesario y urgente aclarar dicha situación tributaria, reformando el Artículo 55 del referido Reglamento a fin de que expresamente se consigne cuál es el precio o costo de adquisición de los herederos y de los donatarios, en sus respectivos casos.

Considerando: Que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, confiere amplias facultades al Poder Ejecutivo para reglamentar las ganancias de capital como parte de la renta bruta de los contribuyentes.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 205 atribución 35 de la Constitución de la República, 2°, 9° y 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

ACUERDA:

Reformar el Artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta emitido por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo número 787 de 28 de junio de 1955 que se leerá así:

"Artículo 55.—En la venta de bienes muebles o inmuebles la diferencia entre el precio de venta y el valor ajustado de la propiedad vendida, constituye ganancia de capital y entrará a formar parte de la renta bruta. Se entenderá por "valor ajustado de la propiedad", el que resulte de sumar al costo o precio de adquisición, el valor de las mejoras incorporadas, si las hubiere y de restar las depreciaciones permitidas.

En la venta de bienes muebles e inmuebles adquiridos por herencia se considerará como costo a precio de adquisición de los herederos, el precio o valor invertido por su causante, respecto de los bienes obtenidos por éste durante la vigencia de la Ley; y respecto de los obtenidos por él antes de dicha Ley, el precio de mercado esta-

blecido por los procedimientos del artículo siguiente. Se reconocerá, asimismo, a los herederos, el valor de las mejoras incorporadas y la deducción de las depreciaciones permitidas.

En los casos de donaciones entre vivos, se aplicará a los donatarios que sean parientes de los donantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la regla contenida en el párrafo que antecede.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3285, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Manuel María Amor Pernas, mayor de edad, casado, Mecánico, de nacionalidad española y con residencia en esta ciudad, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 137268 de fecha 21 de marzo del presente año a favor del señor Manuel María Amor Pernas, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 21 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Manuel María Amor Pernas, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar el Artículo 12 del Acuerdo número 474 de 22

de junio del año en curso, que se leerá así:

"Artículo 12.—Los precios establecidos en esta Tarifa serán pagados en moneda de curso legal.

El cobro del servicio de muelle estará a cargo de la Tela Railroad Company, la que distribuirá su producto líquido de conformidad con la contrata respectiva por partes iguales entre el Gobierno y ella misma.

Los embarques y desembarques que la Tela Railroad Company, o sus empleados, hagan de sus propios artículos, estarán libres del pago del servicio de muelle, estén o no sujetos a otros gravámenes aduaneros".

2°—El presente Acuerdo entrará en vigor desde esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Promociones

Gladys Garay, de Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, a Perforadora-Verificadora de la Sección de Máquinas I. B. M., en sustitución de Margarita Lanza, que renunció.

Diego Romeo Bárcenas, de Mecanógrafo de la Sección de Información y Publicaciones, a Auxiliar de la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios, en sustitución de Pilar de Castro, que renunció.

Pedro Alvarado Lagos, de Mecanógrafo de la Sección de Censos, a Oficinista Mecanógrafo de la Sección de Servicios Administrativos, en lugar de Hostensia v. de Reyes, que renunció.

Nombramientos

Egla Montes, Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, en sustitución de Gladys Garay que pasa a otro puesto.

Margarita López, Mecanógrafa de la Sección de Servicios Administrativos, en sustitución de Fídelina de Cerrato, que renunció.

Suyapa Girón, Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, en lugar de Diego Romeo Bárcenas, que pasa a otro puesto.

Norma Lidia Andino, Mecanógrafa de la Sección de Censos, en sustitución de Pedro Alvarado Lagos, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto Ge-

neral de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, todos a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 576

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3273, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor David R. Paterson, casado, mayor de edad, Misionero Evangélico de nacionalidad norteamericana y del vecindario de Ocotepeque, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 135663 de fecha 8 de marzo del presente año, a favor del Sr. David R. Peterson, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor David R. Peterson, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 577

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Reglamento que literalmente dice:

REGLAMENTO INTERNO EDITORA NACIONAL

San Pedro Sula

TITULO I

FUNCIONES Y ORGANIZACION DE LA EDITORA NACIONAL

CAPITULO I

Art. 1°—La Editora Nacional, creada por medio del Decreto-Ley N° 173 de 2 de diciembre de 1955, es una Empresa del Estado, subordinada al Ministerio de Economía y Hacienda; estará a cargo de un Administrador General, de nombramiento del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, previa fianza que fijará la Contraloría General de la República.

Para los fines del presente Reglamento se denominará simplemente la Empresa.

TITULO II

CAPITULO I

Art. 2°—La Empresa constará de las siguientes dependencias:

- Administración General
- Dirección del Diario
- Sección de Redacción
- Sección de Taller del Diario
- Taller de Fotograbado
- Taller de Imprenta
- Oficina General
- Sección de Ventas.

Habrán además un Auditor Externo, quien actuará como representante del Ministerio de Economía y Hacienda, con las atribuciones que se describen más adelante.

Art. 3°—La organización de la Empresa y el personal de que constará figuran en el organograma que se acompaña al presente Reglamento.

CAPITULO II

Art. 4°—Corresponden al Administrador de la Empresa las siguientes atribuciones:

- 1) Supervigilar todas las actividades desarrolladas por la Empresa.
- 2) Autorizar todos los trabajos que habrán de verificarse en los talleres de Imprenta y Fotograbados, y velar por el buen manejo de los valores recibidos en el pago de los mismos.
- 3) Autorizar todos los gastos efectuados por la Empresa en pago de bienes y servicios adquiridos para el funcionamiento de la misma, tanto aplicables a la cuenta de producción como al fondo reintegrable.
- 4) Establecer los controles necesarios a fin de que los valores recaudados por los suscriptores y Agentes Distribuidores de "Correo del Norte" sean recibidos íntegramente en la caja de la Empresa y depositados en la Sucursal del Banco Central de Honduras.
- 5) Revisar periódicamente las tarifas de precios cobrados por los diferentes trabajos que realiza la Empresa, y someterlos a la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda.
- 6) Gestionar la obtención de los materiales necesarios para la operación de la Empresa.
- 7) Suministrar todos los materiales y útiles necesarios para llevar a cabo los trabajos encomendados a cada Sección de la Empresa.
- 8) Sugerir al Ministerio de Economía y Hacienda las modificaciones que creyere necesarias al Reglamento Interno de la Empresa.

9) Elaborar anualmente el presupuesto de la empresa y someterlo a la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda.

10) Preparar y enviar al Ministerio una memoria anual de sus operaciones.

11) Consultar con el Ministerio cualquier asunto cuya resolución no sea de su competencia.

12) Suministrar al Auditor Externo todos los datos e informes que le solicite a fin de facilitar las funciones de control que le ha confiado el Ministerio.

13) Velar por el buen mantenimiento del equipo, mobiliario y propiedad de la empresa.

14) Velar por el mantenimiento de la disciplina entre todo el personal de la empresa.

15) Nombrar y remover al personal de talleres y de oficina que sea de su competencia, y solicitar al Ministerio el nombramiento y remoción del personal nombrado mediante acuerdo del Ejecutivo a través del Ramo de Economía y Hacienda.

16) Otras atribuciones que le fijare el Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPITULO III

Artículo 5°—El Auditor Externo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) La fiscalización de la emisión y venta de "Correo del Norte".
- 2) La fiscalización de los ingresos provenientes de las cuentas de producción.
- 3) La fiscalización de los gastos de operación de la empresa.
- 4) La preparación de los informes que sean necesarios para dar a conocer al Ministerio la situación de la empresa.
- 5) Proponer al Ministerio de Economía y Hacienda la adopción de nuevos sistemas de control interno que tiendan a aumentar la eficiencia y productividad de la empresa.
- 6) Cualesquiera otra atribución que le asigne el Ministerio de Economía y Hacienda.

TITULO III

Del Diario

CAPITULO I

Del Director

Artículo 6°—El Director del diario tendrá a su cargo la dirección de "Correo del Norte" y la de cualquiera otra publicación de carácter oficial que se le pudiere encomendar. Será de nombramiento del Poder Ejecutivo por medio del Ramo de Economía y Hacienda, y se dedicará exclusivamente al desempeño de las labores periodísticas a él encomendadas. Devengará el sueldo que le fije el Ministerio de Economía y Hacienda, el que le será hecho efectivo de los fondos de la empresa en la forma acostumbrada.

CAPITULO II

De la Redacción

Artículo 7°—En la Dirección del Diario habrá un Jefe de Redacción, quien responderá directamente ante el Director y deberá velar porque la publicación se ajuste a los requisitos de una buena presentación, evitando errores tanto de imprenta como de redacción, información, etc.

Artículo 8°—El personal de Redacción del diario, lo mismo que el de talleres, trabajará bajo las órdenes del Director del diario en lo referente a la publicación, quedando sujetos a la autoridad del Administrador General para los demás fines.

Artículo 9°—La oficina de redacción estará abierta al público durante las horas hábiles de trabajo. El Jefe de Redactores velará porque esto se cumpla.

Artículo 10°—Habiendo una relación de independencia entre la Dirección del diario y la Administración General, queda prohibido al Administrador interferir en asuntos que son de la competencia del Director. Asimismo se prohíbe al Director del diario intervenir en asuntos que son propiamente administrativos.

CAPITULO III

De los Anuncios

Artículo 11°—En la Oficina General habrá un encargado de anuncio, quien deberá llenar la correspondiente pauta, previa a la publicación de todo anuncio, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de pauta
- b) Nombre del anunciante
- c) Nombre del anuncio
- d) Fecha en que debe aparecer
- e) Dimensiones
- f) Valor.

Dicha pauta deberá ser firmada por el Encargado de Anuncios y autorizada por el Administrador General.

Artículo 12°—Cualquier anuncio que aparezca publicado en el diario sin llenar los trámites a que se refiere el Artículo 11, dará lugar a cargar su valor a la persona responsable por su publicación.

Artículo 13°—Se prohíbe el uso de cortesías en la publicación de fotografías y anuncios, así como en los trabajos de imprenta que se verifiquen en la empresa. Sin embargo, podrá dispensarse el pago de publicaciones de interés general relacionadas con las actividades de instituciones culturales y benéficas, campañas cívicas nacionales e información de carácter económico, a juicio del Director, debiendo únicamente firmar la pauta respectiva.

Es entendido que la dispensa se refiere únicamente al espacio ocupado por la publicación, pero de ninguna manera se aplicará a la hechura de cliés o cualesquiera trabajos de imprenta que efectúe la empresa; en estos casos se cobrará según las tarifas previamente fijadas.

CAPITULO IV

De los Suscriptores y Agentes

Artículo 14°—El Jefe de Ventas llevará detalle por orden alfabético, con nombre y dirección, de los suscriptores y agentes del diario.

Artículo 15°—Los suscriptores deberán estar al día en el pago de sus cuotas mensuales.

Artículo 16°—La oficina llevará un registro de deudores morosos, a efecto de negarles suscripciones que pudieran solicitar en lo futuro. Dichas suscripciones solamente podrán hacerse una vez que haya sido cancelada la cuenta anterior.

Artículo 17°—El Jefe de Repartidores será directamente responsable por

la eficiente distribución del diario, estando obligado a informar al Jefe de Ventas las irregularidades que se presenten.

Artículo 18°—Se establece una multa, a juicio del Jefe de Ventas, para el repartidor a quien se compruebe que no hizo llegar el diario a su destinatario. Si la falta se repitiere por tres veces durante el mismo mes, el Jefe de Ventas recomendará su destitución.

Artículo 19°—El Jefe de Repartidores reportará inmediatamente a la oficina las nuevas suscripciones, así como aquellas que sean canceladas. Las nuevas suscripciones deberán empezar el primero o el diez y seis de cada mes.

Artículo 20°—El Auditor Externo practicará arqueo de caja, tanto al cobrador como a la Caja Central, asimismo verificará las operaciones de caja de las demás agencias en el país.

Artículo 21°—Los agentes remitirán el importe de los envíos por diarios, a más tardar el cinco del mes siguiente a aquel en que se hizo dicho envío.

Artículo 22°—Si hubiere diarios no vendidos, deberán ser devueltos a más tardar cinco días después de haberlos recibido para hacerles la correspondiente nota de crédito. Pasado este término sin que lo hubieren hecho, se les considerará el cargo como definitivo.

Artículo 23°—La empresa no reconocerá a sus agentes cuentas de suscriptores morosos.

CAPITULO V

Control de Tiraje del Diario

Artículo 24°—El Jefe de Talleres del diario entregará diariamente al Jefe de Ventas un informe del total de ejemplares tirados, comprobado según el marcador de la prensa. El Jefe de Ventas llevará también control de dicho tiraje.

Asimismo especificará en su informe el número de ejemplares anulados durante el tiraje, los cuales serán conservados como comprobante.

Artículo 25°—Con el informe a que refiere el artículo anterior, el encargado de la distribución del diario hará un cuadro de la misma. El Auditor Externo certificará con su firma dicho cuadro.

TITULO IV

CAPITULO I

De la Oficina General

Artículo 26°—La Oficina General de la Empresa estará a cargo de un Jefe de Oficina, quien será auxiliado en el desempeño de sus funciones por el Personal Administrativo que el Administrador General juzgue necesario para llevar a cabo los registros y controles necesarios de las operaciones de la empresa.

Artículo 27°—La Oficina General desempeñará las funciones siguientes:

- 1) Cuidar que todos los registros contables de las operaciones de la empresa sean llevados con exactitud y se mantengan al día.
- 2) Llevar los registros necesarios para el control del personal de la empresa.
- 3) Llevar los registros necesarios para el control de las entradas y salidas de la bodega de materiales.

AVISOS

4) Efectuar el cálculo de los trabajos solicitados por las dependencias gubernamentales, a fin de hacer el costo del valor correspondiente a la obra respectiva.

5) Permitir únicamente por medio del Cajero de la Empresa todos los pagos motivados por la venta del diario y por trabajos de imprenta, fotográficos y anuncios, verificados a las dependencias gubernamentales y a empresas privadas.

6) Mantener los materiales que soportan los distintos procesos a fin de disminuir los trabajos que se les encuentran, suministrando los mismos, así como suministrarles los materiales de oficina que sean solicitados.

7) Preparar todos los balances, cuadros e informes que sean necesarios a la Administración para conocer la situación financiera de la empresa.

Artículo 28.—En ausencia temporal del Administrador General, ejercerá sus funciones el Jefe de la Oficina. Los demás empleados deberán acatar sus instrucciones.

Artículo 29.—Toda queja, consulta o solicitud de los empleados de la oficina deberá hacerla ante el Jefe de Oficina, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Administrador General.

CAPITULO II

De la Sección de Ventas

Artículo 30.—Para promover la producción y ventas, tanto del diario como de la imprenta, habrá una Sección de Ventas a cargo de un Jefe de Ventas, quien tendrá las atribuciones siguientes:

1) Gestionar la obtención de trabajos de anuncios y fotográficos para su publicación en "Correo del Norte" y trabajos de impresión para ser efectuados por cuenta de las empresas privadas. Para este fin deberá preparar programas de producción y ventas, sometidos a la aprobación del Administrador General.

2) Llevar control y registros de la edición y venta del diario, tanto a suscriptores como a vendedores al por mayor.

3) Autorizar con su firma los recibos y facturas por la venta del diario a suscriptores y agentes vendedores.

4) Gestionar el pago puntual de las sumas por trabajos efectuados por empresas y por suscripciones del diario.

5) Informar mensualmente al Administrador General acerca del estado en que se encuentran las cuentas de los suscriptores y agentes vendedores del diario.

6) Informar diariamente al Administrador General de todos los trabajos de anuncios e impresión obtenidos durante el día.

CAPITULO III

De los Talleres de Fotografado e Imprenta. Su Organización.

Artículo 31.—Los Talleres de Fotografado y de imprenta dependerán directamente del Administrador General. Cada uno estará a cargo de un Jefe de Sección, quien será el responsable por la buena marcha del equipo, como por la perfecta conservación del equipo, el rendimiento y eficiencia del trabajo.

Artículo 32.—En el Taller de Imprenta habrá un Sub-Jefe, quien reportará al Jefe en caso de ausencia.

Artículo —El Taller de Imprenta constará de las Sub-Secciones siguientes:

- a) Caja
- b) Encuadernación
- c) Prensas
- d) Confección de Sellos.

Cada Sub-Sección estará a cargo de un Jefe inmediato, quien responderá ante el Jefe de Taller.

Procedimientos de Trabajo

Artículo 34.—Para la realización de todo trabajo de fotografado, la Oficina emitirá una orden de trabajo que deberá ser aprobada por el Administrador General. Dicha orden pasará al Jefe Fotografador, quien al realizar el trabajo la devolverá acompañada del mismo.

Artículo 35.—De dicha orden de trabajo, la oficina hará la correspondiente factura para su cobro respectivo.

Artículo 36.—Para todo trabajo de Taller de Imprenta, el Encargado del Escritorio de Imprenta emitirá una orden de trabajo en triplicado, que también deberá ser aprobada por el Administrador Gral. El Jefe de Taller, al recibir la orden, firmará el original, devolviéndolo a la Oficina. Las copias quedarán en su poder para anotar los cargos por mano de obra, que a su vez el Encargado del Escritorio de Imprenta anotará en el original.

Artículo 37.—Tanto el Jefe de Taller de Fotografado, como el Jefe del Taller de Imprenta, serán responsables ante el Administrador General por cualquier trabajo que ejecuten sin ajustarse a lo ordenado en los artículos 34 y 36 de este Reglamento.

Artículo 38.—Al obtener la primera prueba del trabajo a que se refiere el artículo 36, el Jefe del Taller la pasará al Encargado de Imprenta para su revisión, quien al encontrarla correcta, le pondrá su Visto Bueno, autorizando la impresión. Si encontrare errores en la primera prueba, hará las correcciones del caso hasta obtener la prueba correcta para dar su aprobación.

Artículo 39.—El encargado del Escritorio de Imprenta hará la factura por el trabajo verificado, con base en el detalle de mano de obra anotado en la orden de trabajo devuelta por el Jefe de Taller y la copia que conserva en su poder, en la que se describe el material usado.

Artículo 40.—Los Jefes de Talleres de Fotografado y de Imprenta rendirán un informe diario al Administrador General, en el que harán constar todos los trabajos realizados durante el día, así como los que hayan quedado pendientes de realizar durante el mismo día.

Artículo 41.—Todo trabajo verificado en los Talleres de Fotografado y de Imprenta por cuenta de particulares, deberá ser cancelado al momento de ser recibido, debiendo firmar la factura correspondiente la persona que reciba el trabajo.

Artículo 42.—El Encargado del Escritorio de Imprenta ejercerá funciones de supervisor, en la parte administrativa, del Taller de Imprenta, debiendo reportar al Administrador General cualquier irregularidad que observare en el trabajo desempeñado por el Taller.

Artículo 43.—Cuando ocurriere algún atraso en los Talleres, motivado por desperfectos del equipo o por fal-

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de departamento de Olancho, al público hacer saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se presentó la señora Amalia Rodríguez de Moncada, mayor de edad, casada, de oficio doméstica y de este vecindario, pidiendo se le extienda título supletorio del siguiente inmueble de su propiedad: Una casa, construcción de adobe, techo de teja, maderas labradas, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, y una cocina anexa, de cuatro varas en cuadro, construcción de bahareque, techo de teja, maderas rollizas, ubicada en un solarito en el Barrio de Calona de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, veinticuatro varas, limitando con propiedad de Elsa Rodríguez; al Sur, doce varas, con propiedad de Olegario Salinas; al Este, trece varas, con el mismo Olegario Salinas; y al Oeste, veintiuna varas, con propiedad de Emma Carrasco, calle de por

ta de material, el Jefe respectivo deberá notificarle al Administrador General, a fin de dar los pasos necesarios para subsanar las deficiencias ocurridas.

TITULO V CAPITULO I

Fondos Reintegrables

Artículo 44.—Los Fondos reintegrables serán asignados por la Secretaría de Economía y Hacienda y cubrirán los gastos corrientes de la Empresa. Dichos valores serán depositados en Cuenta de Depósito en el Banco Central de Honduras.

Artículo 45.—Al final de cada año, se liquidarán los Fondos Reintegrables, remitiendo su valor a la Tesorería General de la República a más tardar el treinta de diciembre.

TITULO VI CAPITULO I

Cuenta de Producción

Artículo 46.—La Cuenta de Producción está constituida por los ingresos obtenidos de la producción de la Empresa y no podrá girarse contra ella.

Artículo 47.—Los fondos provenientes de la producción deberán depositarse diariamente en el Banco Central de Honduras y remitirse periódicamente a la Tesorería General de la República.

(Continuará)

medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de marzo de 1963.

OSCAR R. CONTRERAS, Srto.

3 M. y 3 J. 63.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco ante Ud. pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, consistente en la palabra:

BASILIT

que le sirve para distinguir, amparar y proteger los productos que fabrica, consistentes en: productos químicos, para usos industriales, agrícolas y forestales; colores, colorantes, laca, corrosivos, resinas y preparados para conservar madera; se usa impresa, litografiada, en cualquier forma o tipo, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, paquetes, y demás objetos que los contengan, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado, para que se me devuelva; las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad, el acuerdo correspondiente, otorgando lo pedido. Mi representada es domiciliada en Leverkusen-Alemania.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en

general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofia García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofia García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R., Srto.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado

Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamento: tres dormitorios, una sala, una antecama, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle al señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L. 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y

Subasta Pública No 8-63

La Proveduría General de la República, pone a subasta Pública desde el día de hoy, 20 de abril de 1963, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 7 de mayo del presente año a las 10 a. m., la Chatarra siguiente:

- Partes de una Pala Mecánica. Marca Manitowoc,
- Un Chasis de cocina Keit para derretir Asfalto.
- Un pedazo de motor eléctrico (G. E.) Mod. 5kc65AA554x. Tipo Kcibp., 66 ciclos.
- 6 Machetes Collins,
- 1 Máquina de cortar sobres, Marca Pinty Bows 71046,
- 1 Tintero base doble, sin canutero, Marca Sterbrook.
- Los pedazos de una silla de carrito.
- 1 Planta eléctrica de gasolina, Marca R. C. A., Serie: 9349441,
- 1 Acondicionador de aire Phileon Mod. 80CI-115V, de 60 ciclos.

- 4 Máquinas de sumar, Marca Clary, eléctricas, color gris, números 107.106206-107-106-211-107-94187 y 109-83754, las tres primeras de 8 columnas y la cuarta de 11 columnas.

Que se encuentran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TELMO FALÓPE,
Subproveedor General de la República.

Del 27 A. al 6 M. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conlormes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras
Públicas y Comunicaciones

que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magin Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de tejas, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero,

con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor del señor José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al señor Abogado Ramón E. Cruz; valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos

lempiras, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 3 al 11 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente, Poniente, Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguillito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río

y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguillito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Manguillito que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Manguillito se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda, Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de Rivera, quienes por medio de su mandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			CS 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.